

Constancia secretarial. A Despacho de la señora juez con constancia de notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de diciembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2460

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal de la demandada enviada por la apoderada de la demandante, por las siguientes razones:

- En la comunicación remitida a **CRISTIAN DAVID GOMEZ LUCERO** se cometió un yerro al realizar una mixtura del artículo 291 del CGP con el Decreto 806 de 2020, lo que resulta inadmisibles a las luces del rito procesal, pues si bien, el fin de ambas normativas es la notificación del sujeto pasivo, cada trámite contempla temporalidades disímiles para el surtimiento de la notificación; y es que la comunicación aportada en data 30 de septiembre del año avanza no se acompasa ni al estatuto procesal ni al enunciado decreto, último que implica que se efectuó haciendo uso de los medios tecnológicos como lo es el mensaje de datos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la intención fue notificar al extremo demandado a través de su dirección física y al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 de la norma adjetiva, se extrañó el llamamiento para que comparezca al juzgado -a través de los medios eléctricos ofrecidos por el juzgado- a recibir notificación **dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**, cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Solo a manera de ilustración y para un mejor entender, a la luz del art. 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A esta forma de notificación podrá acudir, siempre que acompase su actuar a lo que rige dicho decreto.

De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que rehaga nuevamente la notificación del demandado; dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

ii. Conforme a lo anterior, se hace inocuo realizar un estudio a la aportación de la notificación por **AVISO** – presentada a través de correo electrónico en data 11 de octubre hogaño-.

iii. Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer batiburrillo del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y el DECRETO 806 DE 2020. De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

iv. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- **ADVERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

-**EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA
Jueza.

